

Rad. 110013105024 2016 00370 00

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00370, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                                   | VALOR     |
|---------------------------------------------------------|-----------|
| Agencias en derecho primera instancia                   | \$737.717 |
| Agencias en derecho en segunda instancia                | \$0       |
| Agencias en derecho recurso extraordinario de casación. | \$0       |
| Otros gastos del proceso                                | \$0       |
| TOTAL                                                   | \$737.717 |

**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE.**

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



Bogotá D.C., a los 03 AGO. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** En firme este auto se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

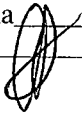
  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Fl 208**  
Proceso Ordinario  
Dte. Trinidad Silva Lizarazo  
Ddo. Colpensiones  
Rad. 110013105024 **2016 00370** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha 04 AGO 2022

Secretaria 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ejecutivo No. 2016/00583, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó el auto proferido por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 29 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

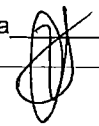
  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha **04 AGO 2022**

Secretaria 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00167, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                                   | VALOR              |
|---------------------------------------------------------|--------------------|
| Agencias en derecho primera instancia                   | \$2.725.578        |
| Agencias en derecho en segunda instancia                | \$0                |
| Agencias en derecho recurso extraordinario de casación. | \$0                |
| Otros gastos del proceso                                | \$0                |
| <b>TOTAL</b>                                            | <b>\$2.725.578</b> |

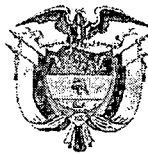
**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.725.578.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

Sírvase proveer.



**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

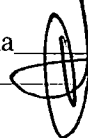
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **105** de Fecha **04 AGO. 2022**

Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00535, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | VALOR     |
|------------------------------------------|-----------|
| Agencias en derecho primera instancia    | \$500.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0       |
| Otros gastos del proceso                 | \$0       |
| TOTAL                                    | \$500.000 |

**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y EN FAVOR DEL DEMANDANTE.**

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | VALOR     |
|------------------------------------------|-----------|
| Agencias en derecho primera instancia    | \$0       |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$200.000 |
| Otros gastos del proceso                 | \$0       |
| TOTAL                                    | \$200.000 |

**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DEL DEMANDADA.**

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

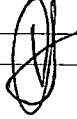
  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Fl 104**  
Proceso Ordinario  
Dte. Jesús David Ortiz Moncada  
Ddo. Áreas Libres Ltda.  
Rad. 110013105024 2017 00535 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° DS de Fecha 04 AGO. 2022

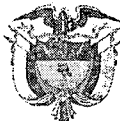
Secretaria 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/00060, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Corte Suprema de Justicia Caso la sentencia proferida por la corporación, condenando en costas de alzada a la demandada AFP Porvenir y a las demás demandadas en costas de primera instancia.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$828.116 m/cte. a cargo de cada una de las demandadas, esto es, [Colpensiones; AFP Old Mutual ahora Skandia SA y AFP Porvenir] y a favor de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha **04 AGO. 2022**

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00265, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | VALOR     |
|------------------------------------------|-----------|
| Agencias en derecho primera instancia    | \$100.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0       |
| Otros gastos del proceso                 | \$0       |
| TOTAL                                    | \$100.000 |

**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA DEMANDADA.**

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los 03 AGO. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

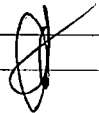
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

La Juez,

**Fl. 185**  
Proceso Ordinario  
Dte. Luis José Caldera Pérez  
Ddo. Satelital Sims Ltda.  
Rad. 110013105024 **2018 00265 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 05 de Fecha

Secretaria  04 AGO. 2022

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00486, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | VALOR       |
|------------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho primera instancia    | \$908.526   |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$1.000.000 |
| Otros gastos del proceso                 | \$0         |
| TOTAL                                    | \$1.908.526 |

**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.908.526.00) A CARGO DEL DEMANDADO Y EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los 03 AGO. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Fl 84**  
Proceso Ordinario  
Dte. Teresa Rpa  
Ddo. Mariano Núñez Muñoz  
Rad. 110013105024 **2018 00486** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

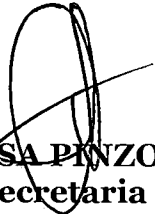
ESTADO N° 105 de Fecha 04 AGO. 2022

Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/00525, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial sin costa que liquidar.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

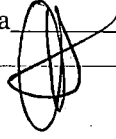
La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha 04 AGO. 2022

Secretaria 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/00525, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Corte Suprema de Justicia Caso la sentencia proferida por la corporación, sin costa que liquidar.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha 04 AGO. 2022

Secretaria 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/00560, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Corte Suprema de Justicia Caso la sentencia proferida por la corporación, condenando en costas de alzada a las demandadas.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los 03 AGO. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

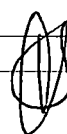
  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha 04 AGO. 2022

Secretaria

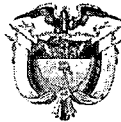


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2018/00566, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Corte Suprema de Justicia Caso la sentencia proferida por la corporación, y revocó las sentencias de segunda y primera instancia, condenando en costas en ambas instancias a las demandadas.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
**Secretaria**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$828.116 m/cte. a cargo de cada una de las demandadas, esto es, [Colpensiones y AFP Protección S.A.] y a favor de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

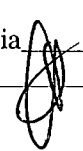
La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 05 de Fecha 04 AGO. 2022

Secretaria 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00587, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | VALOR     |
|------------------------------------------|-----------|
| Agencias en derecho primera instancia    | \$300.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0       |
| Otros gastos del proceso                 | \$0       |
| TOTAL                                    | \$300.000 |

**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y DISCRIMINADA ASÍ:**

**LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.**

**LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.**

**LA SUMA DE CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
La Juez,  
  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Fl. 578**  
Proceso Ordinario  
Dte. Omaira Rosa Higueta Córdoba  
Ddos. Colpensiones y Otros  
Rad. 110013105024 **2018 00587** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° PS de Fecha

Secretaria

04 AGO. 2022

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00098, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | VALOR     |
|------------------------------------------|-----------|
| Agencias en derecho primera instancia    | \$877.803 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0       |
| Otros gastos del proceso                 | \$0       |
| TOTAL                                    | \$877.803 |

**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$877.803.00) A CARGO DE LA DEMANDADA.**

Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los 03 AGO. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Fl 138**

Proceso Ordinario

Dte. María Elena Pineda Jiménez

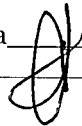
Ddo. Colpensiones

Rad. 110013105024 **2019 00098 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha 04 AGO. 2022

Secretaria 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00169, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | VALOR       |
|------------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho primera instancia    | \$0         |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$2.000.000 |
| Otros gastos del proceso                 | \$0         |
| TOTAL                                    | \$2.000.000 |

**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS AFP PORVENIR Y COLPENSIONES, DISCRIMINADA ASÍ:**

**LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

**LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

**Fl 191**  
Proceso Ordinario  
Dte. Liliana Reyes Valderrama  
Ddos. Colpensiones y otro.  
Rad. 110013105024 **2019 00169** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha 04 AGO. 2022

Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00258, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, conforme se ordenó en audiencia pública.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | VALOR       |
|------------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho primera instancia    | \$3.000.000 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0         |
| Otros gastos del proceso                 | \$0         |
| TOTAL                                    | \$3.000.000 |

**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

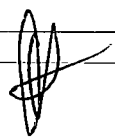
La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **05** de Fecha **04 AGO. 2022**

Secretaria 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00314, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | VALOR       |
|------------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho primera instancia    | \$1.817.052 |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$0         |
| Otros gastos del proceso                 | \$0         |
| TOTAL                                    | \$1.817.052 |

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS AFP PORVENIR Y SKANDIA S.A., DISCRIMINADA ASÍ:

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR SA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00) A CARGO DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

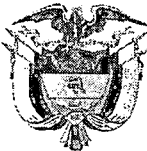
LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR SA Y A FAVOR DE MAPFRE S.A.

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$454.263.00) A CARGO DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A. Y A FAVOR DE MAPFRE S.A.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES  
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 03 AGO. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

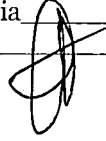
**Fl 503**  
Proceso Ordinario  
Dte. Martha Elena Venegas Izquierdo  
Ddos. Colpensiones y otro.  
Rad. 110013105024 **2019 00314 00**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha 04 AGO. 2022

Secretaria



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00384, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS                    | VALOR       |
|------------------------------------------|-------------|
| Agencias en derecho primera instancia    | \$0         |
| Agencias en derecho en segunda instancia | \$3.000.000 |
| Otros gastos del proceso                 | \$0         |
| TOTAL                                    | \$3.000.000 |

**EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) A CARGO DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES; AFP PORVENIR Y AFP PROTECCIÓN S.A., DISCRIMINADA ASÍ:**

**LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

**LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

**LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA AFP PROTECCION S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los 03 AGO. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

**SEGUNDO:** Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

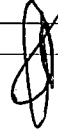
**Fl 298**  
Proceso Ordinario  
Dte. Luz Janeth Cortes Manrique  
Ddos. Colpensiones y otro.  
Rad. 110013105024 **2019 00384** 00

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha 04 AGO. 2022

Secretaria \_\_\_\_\_

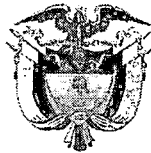


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2019/00512 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES**  
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

**DISPONE**

**DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR** el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 105 de Fecha \_\_\_\_\_  
Secretaria 

**04 AGO. 2022**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral N° 2019/00807, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial y condenó en costas al recurrente.

Sírvase proveer.

  
**EMILY VANESSA PINZON MORALES**  
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO**



**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., a los **03 AGO. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO:** Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a cargo del demandante y a favor de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha 04 AGO. 2022

Secretaria



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ DC**



**Referencia: Sentencia de Tutela de Primera Instancia  
Radicado No. 11001-31-05-024-2022-00296-00**

**Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto de 2022**

El Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., procede a resolver de fondo la Acción de Tutela instaurada por **MARCO ALBERTO TORRES**, identificado con CC 351.425 contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, INNPULSA COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS** y los vinculados **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, JUZGADO TERCERO (3) PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN TERCERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

**ANTECEDENTES**

El señor **MARCO ALBERTO TORRES** pone de presente que en la actualidad es víctima de desplazamiento forzado y padre de cabeza de familia, y se encuentra en una difícil situación económica. Continúa afirmando que la accionada **UARIV** no le ha ofrecido la atención humanitaria requerida para el proyecto productivo y generación de ingresos *MI NEGOCIO*, aun a pesar de haber realizado el plan de atención y reparación integral a las víctimas **PAARI**, para el estudio del grado de vulnerabilidad, sin que le hayan informado si hace falta documento alguno para la adjudicación de los recursos económicos que echa de menos, y es por ello que considera le asiste razón a la protección constitucional invocada.

**SOLICITUD**

El promotor de la acción constitucional conforme a los hechos que puso en conocimiento, solicita, se le tutele el derecho fundamental de petición y en consecuencia se disponga que **i.** las accionadas informen la fecha del reconocimiento del proyecto productivo como lo establece la Ley 1448 de 2011; **ii.** se informe si hace falta algún documento para la entrega del proyecto productivo; **iii.** se le incluya en el listado de potenciales beneficiarios para el reconocimiento del proyecto productivo; **iv.** se le adjudique en forma subsidiaria los recursos en especie, y; **v.** se envíe copia de la petición *al ente encargado de la inscripción al proyecto productivo – generación de ingresos mi negocio, para la selección para (SIC) obtener este subsidio.*

Asimismo, solicita *ordenar al MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - INNPULSA COLOMBIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL de fondo y de forma, y decir en qué fecha va a otorgar este incentivo; debiendo conceder el derecho el derecho a la igualdad y cumplir*

*lo ordenado en T-025 de 2004 y proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederme el proyecto productivo mi negocio. Que se me incluya dentro del programa anunciado por el gobierno Nacional ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad.*

### ACTUACIÓN PROCESAL

Repartida la acción de tutela y remitida a este Juzgado el 21 de julio del 2022, fue admitida mediante providencia del 22 de ese mismo mes y año, ordenando notificar a la **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - INNPULSA COLOMBIA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS**, no sin antes vincular a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, concediéndoles el término de veinticuatro (24) horas para pronunciarse sobre la tutela de la referencia.

De igual manera, en auto del 29 de julio de 2022 se ordenó la vinculación al presente trámite constitucional a las autoridades judiciales que a continuación se relacionan: **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN TERCERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**; ello en atención que se informó por las accionada que el actor instauró sendas acciones de tutela, cuyo conocimiento le correspondió los prenombrados despachos judiciales, concediéndoles el término de veinticuatro horas a fin que emitieron pronunciamiento frente a los hechos puestos en conocimiento por el actor y aportaran los medios y elementos probatorios pertinentes.

### RESPUESTA DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y VINCULADAS

La accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** a través de su Jefe Jurídica (E), dio contestación a la solicitud de amparo constitucional que le fuera notificada, solicitando su desvinculación, en la medida *que los términos en los cuales fueron elevadas las solicitudes del libelo de la acción no son de competencia de la Unidad para las víctimas, razón por la cual carecemos de competencia legal para dar trámite a la misma*, máxime cuando el derecho de petición allegado por el actor de la solicitud de amparo, fue radicado ante el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, INNPULSA COLOMBIA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

De igual manera pone de presente que luego de una consulta en el sistema de gestión documental, se verificó que *el señor MARCO ALBERTO TORRES en varias oportunidades ha interpuesto acciones constitucionales con las mismas pretensiones*, invocando así las figuras de la temeridad y cosa juzgada en materia constitucional, para lo cual aportó el escrito de tutela y la decisión proferida por el **JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN TERCERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

El **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS**, luego de explicar el procedimiento efectuado para el cumplimiento de las órdenes de tutela, así como la asignación de competencias de esa entidad en

materia de generación de ingresos para la población desplazada; invocó la *inexistencia de vulneración o amenaza del derecho de petición*, aduciendo que *emitió respuesta clara y de fondo a la petición elevada (anexa al escrito de tutela), a la cual se le asignó el radicado interno No. E-2022-2203- 174894 del 07 de junio 2022*, donde le informó al accionante señor **MARCO ANTONIO TORRES** que *a la fecha PROSPERIDAD SOCIAL, no tiene programada, oferta institucional dirigida a apoyar o incentivar la estabilización socioeconómica y generación de ingresos de su población objeto de atención, como tampoco se le ha asignado presupuesto para tal fin, por lo cual no es posible brindar atención con esta finalidad*.

En ese mismo orden, coincide con la convocada **UARIV** en poner de presente la estructuración de la figura de temeridad en la interposición de la presente acción constitucional, en la medida que el mencionado señor **MARCO ANTONIO TORRES** ha presentado en varias oportunidades, sendas solicitudes de amparo constitucional, apoyado en los mismos hechos así:

Acción de tutela radicada bajo el número 11001-31-18-003-2021-00196-00, cuyo conocimiento le correspondió al **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ DC.**

Acción de tutela radicada bajo el número 11001-31-03-015-2021-00467-00, cuyo conocimiento le correspondió al **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.**

Acción de tutela radicada bajo el número 11001-33-36-038-2022-00082-00, cuyo conocimiento le correspondió al **JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN TERCERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DC.**

Acción de tutela radicada bajo el número 11001-31-09-017-2022-07455-00, cuyo conocimiento le correspondió al **JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.**

A su turno, **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, allegó informe pronunciándose frente a cada uno de los hechos de la acción de tutela, indicando que ninguno le constaba. Seguidamente, señaló la naturaleza jurídica y régimen legal de su representada, así como la misión, marco legal y los instrumentos y programas implementados, concluyendo que en el presente asunto se presenta una falta de competencia para atender la petición del accionante.

Frente a los diferentes derechos de petición presentados por el promotor, adujo que desde el 11 de agosto de 2021 hasta la fecha radicó un total de 6 peticiones, las que fueron resueltas oportunamente, siendo la última, la que ocupa la atención del Juzgado con radicado No. E-2022-049266 del 7 de junio de 2022, resuelta mediante oficio PAI-9440 de fecha 25 de julio de 2022, remitido a la dirección de correo suministrada por el accionante en el derecho de petición, en el que le indicaron que dicha petición era reiterativa, pues ya había sido resuelta, por tanto debía remitirse a las respuestas recibidas, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

Por lo expuesto, considera que existe una carencia actual de objeto por hecho superado, dado que no ha existido de parte del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA** ni su vocera y administradora **FIDUCOLDEX**, una responsabilidad que

evidencie la vulneración de algún derecho fundamental al accionante, por ello, solicita la desvinculación de su representada de la presente acción de amparo.

Por su parte el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN TERCERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, remitieron las piezas procesales que componen las acciones de tutela que fueran interpuestas por el actor, informando la última autoridad judicial que mediante auto calendario 15 de julio del año en curso, se excluyó de revisión la acción constitucional que allí cursó.

Las convocadas **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, a pesar de haber sido notificadas debidamente vía correo electrónico - [notificacionesjudiciales@mincit.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mincit.gov.co) y [j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) - como da cuenta el reporte de confirmación de entrega arrojado por el correo electrónico institucional del Despacho basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a [jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co); aquellas no dieron contestación a la solicitud de amparo constitucional.

## CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción constitucional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual en su numeral segundo enseña como regla de reparto que *las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, como sucede en este caso, en la medida que precisamente las accionadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, y NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, son entidades públicas del orden nacional.*

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si las accionadas han vulnerado los derechos fundamentales alegados por el señor **MARCO ANTONIO REYES** atendiendo la falta de inclusión en el proyecto productivo y generación de ingresos *MI NEGOCIO*, junto con la entrega de los recursos en dinero o en especie para el desarrollo del mismo; de acuerdo a las probanzas aportadas en el plenario, particularmente los derechos de petición radicados y aún la respuesta allegada por las accionadas.

Seguidamente, es de resaltar que en el transcurso de la acción constitucional se constató que el accionante señor **MARCO ANTONIO REYES** promovió al menos tres acciones de tutela más, las que a continuación se relacionan así:

| No Expediente                        | 003-2021-00196 (Tutela No. 1)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 015-2021-00467 (Tutela No. 2)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 038-2022-00082 (Tutela No. 3)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha en la que se instauró y partes | Instaurada el 21 de octubre de 2021 por Marco Antonio Torres en contra de la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Truismo y el Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Instaurada el 21 de diciembre de 2021 por Marco Antonio Torres en contra de la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Truismo y el Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Instaurada el 10 de marzo de 2022 por Marco Antonio Torres en contra de la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Truismo y el Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Derechos invocados                   | Derecho de petición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Derecho de petición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Derecho de petición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Hechos y pretensiones                | <p>1. Soy víctima del desplazamiento forzado y ostento esta calidad ante ustedes.</p> <p>2. En este momento me encuentro en una difícil situación económica ya que la UARIV no nos ofrece la atención humanitaria estoy solicitando el Proyecto Productivo Generación de ingresos MI NEGOCIO.</p> <p>3. No me han Informado si me hace falta algún documento para la adjudicación de los recursos para este proyecto.</p> <p>4. Ya realicé el PLAN DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS PAARI para que se estudie el grado de vulnerabilidad de mi núcleo familiar.</p> <p>5. Soy cabeza de familia.</p> <p>Anexando copia de los derechos de petición radicados ante Innpulsa Colombia y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, radicados el 28 de septiembre de 2021.</p> | <p>1. Soy víctima del desplazamiento forzado y ostento esta calidad ante ustedes.</p> <p>2. En este momento me encuentro en una difícil situación económica ya que la UARIV no nos ofrece la atención humanitaria estoy solicitando el Proyecto Productivo Generación de ingresos MI NEGOCIO.</p> <p>3. No me han Informado si me hace falta algún documento para la adjudicación de los recursos para este proyecto.</p> <p>4. Ya realicé el PLAN DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS PAARI para que se estudie el grado de vulnerabilidad de mi núcleo familiar.</p> <p>5. Soy cabeza de familia.</p> <p>Anexando copia de los derechos de petición radicados ante Innpulsa Colombia y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el 08 de noviembre de 2021.</p> | <p>1. Soy víctima del desplazamiento forzado y ostento esta calidad ante ustedes.</p> <p>2. En este momento me encuentro en una difícil situación económica ya que la UARIV no nos ofrece la atención humanitaria estoy solicitando el Proyecto Productivo Generación de ingresos MI NEGOCIO.</p> <p>3. No me han Informado si me hace falta algún documento para la adjudicación de los recursos para este proyecto.</p> <p>4. Ya realicé el PLAN DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS PAARI para que se estudie el grado de vulnerabilidad de mi núcleo familiar.</p> <p>5. Soy cabeza de familia.</p> <p>Anexando copia de los derechos de petición radicados ante Innpulsa Colombia y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el 3 y 4 de febrero de 2022.</p> |
| Autoridad judicial que resuelve      | Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá DC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá DC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá DC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Fecha y contenido del fallo          | Mediante fallo del 1º de diciembre de 2021 resolvió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, atendiendo las respuestas brindadas al actor por la Nacion - Miniserio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad social e Innpulsa Colombia, donde negaron la solicitud incoada por el actor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Mediante fallo del 11 de enero de 2022, resolvió negar la acción de tutela adelantada por el ciudadano Marco Alberto Torres, en contra Ministerio del Interior – Impulsa (SIC) Colombia, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la vinculada: Unidad para la Anteción y Reparación Integral a las Víctimas, por temeridad en la acción de tutela, al considerar que ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá se instauró una acción constitucional los mismos hechos y derechos que hoy se pretende accionar; pues se refiere al mismo reclamo ante la misma entidad accionada, esto es, el otorgamiento del “proyecto productivo”.                                                                                  | Mediante fallo del 23 de marzo de 2022 resolvió denegar el amparo de tutela solicitada por el señor Marco Alberto Torres frente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Innpulsa Colombia y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la vinculada la Unidad para la Anteción y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo las respuestas brindadas al actor por el Departamento Administrativo para la Prosperidad social e Innpulsa Colombia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Por lo anterior, de manera preliminar, se hace necesario estudiar el contenido y alcance de las acciones de tutela promovidas por el señor **MARCO ANTONIO TORRES** ante las autoridades judiciales antes relacionadas, a fin de verificar, o si se quiere, determinar la configuración de la figura de la cosa juzgada constitucional y si es del caso, la temeridad.

De tal manera qué, solo de encontrarse justificación para la presentación de las acciones de tutela instauradas en época pretérita por el promotor, se dilucidarán los requisitos generales de procedibilidad de toda solicitud de amparo constitucional, para posteriormente y una vez superado dicho examen, auscultar si en efecto se configura la violación a los derechos fundamentales del señor **MARCO ANTONIO TORRES** y de ser así, impartir las ordenes pertinentes para garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible, como lo enseña el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991.

SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO

Sea lo primero indicar a manera de argumentos introductorios que conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política y, los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional<sup>1</sup> y aún lo señalado por el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es *un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, excepcionalmente, de un particular*<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencias T-149 de 2013, T-165 de 2017 y T-451 de 2017 entre otras.

<sup>2</sup> Ibídem

así como que la solicitud de amparo de los derechos fundamentales vía acción de tutela ostenta una naturaleza eminentemente residual y subsidiario, de ahí que su procedencia tenga el carácter de excepcional al verificarse la existencia de los siguientes escenarios (i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando, existiendo ese medio este carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando la acción se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental<sup>3</sup>; resaltando no obstante la corporación que existen ciertas reglas que no pueden ser desconocidas por parte de quienes pretendan obtener un amparo por esta vía, una de ellas es no haber interpuesto previamente una acción de tutela contra la misma parte, por los mismos hechos y con las mismas pretensiones<sup>4</sup>.

Por tanto y de acuerdo a las anteriores reglas, el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 38 señaló que cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes. El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Bajo este contexto, explicó la Corte Constitucional en decisiones T-045 de 2014, T-069 de 2015, T-727 de 2011 y T-219 de 2018 que [l]a temeridad se configura cuando de manera injustificada se promueve la misma acción de tutela ante diferentes operadores judiciales, ya se sea de forma simultánea o sucesiva, tal conducta involucra un elemento volitivo negativo por parte del accionante; advirtiendo que la temeridad se configura cuando concurren los siguientes elementos: “(i) identidad de partes; (ii) identidad de hechos; (iii) identidad de pretensiones y (iv) la ausencia de justificación razonable en la presentación de la nueva demanda vinculada a un actuar doloso y de mala fe por parte del demandante. En la Sentencia T-727 de 2011 se definió los siguientes elementos “(...) (i) una identidad en el objeto, es decir, que “las demandas busquen la satisfacción de una misma pretensión tutelar o sobre todo el amparo de un mismo derecho fundamental”; (ii) una identidad de causa petendi, que hace referencia a que el ejercicio de las acciones se fundamente en unos mismos hechos que le sirvan de causa; y, (iii) una identidad de partes, o sea que las acciones de tutela se hayan dirigido contra el mismo demandado y, del mismo modo, se hayan interpuesto por el mismo demandante, ya sea en su condición de persona natural o persona jurídica, de manera directa o por medio de apoderado.

En igual sentido en decisión SU-027 de 2021, expuso que [d]e la misma manera, esta Corporación ha entendido la temeridad desde dos perspectivas. La primera alude a su estructuración cuando una persona presenta simultáneamente varias acciones de tutela ante distintas autoridades judiciales y la segunda extiende la temeridad a aquellos eventos en los cuales la persona, **de mala fe, ejerce de manera sucesiva la misma acción**”.

A su turno, en lo que respecta la figura jurídica de la cosa juzgada, reiteró que se predica constitucional cuando se adelanta un nuevo proceso con posterioridad a la ejecutoria de un fallo de tutela y, entre el nuevo proceso y el anterior, se presenta identidad jurídica de partes, objeto y causa.

Ahora bien, por regla general, un fallo de tutela queda amparado por la figura de la cosa juzgada constitucional en los eventos en los que la Corte Constitucional decide excluir de revisión un fallo o, si el mismo es seleccionado, esta se configura cuando queda ejecutoriada la providencia que expida este Tribunal.

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia T-087 de 2020.

<sup>4</sup> Por tal razón, una de las reglas que ha fijado esta Corporación, en virtud del artículo 37 del Decreto 25941 de 1991 es que “quien interponga la acción de tutela, deberá manifestar bajo gravedad de juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos”. En caso de que dicha regla sea desconocida se aplicarán las consecuencias establecidas en el artículo 38 del mencionado Decreto “Cuando sin motivo expresamente justificado la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes (...)”.

No obstante, esta Corporación ha desvirtuado la configuración de la cosa juzgada en casos excepcionalísimos, entre ellos, los hechos nuevos. La anterior circunstancia puede dar lugar a levantar la cosa juzgada constitucional, así se verifique la identidad de partes, objeto y pretensiones.

Por lo expuesto en precedencia, encontramos entonces a fin de decidir lo que en derecho corresponda que el actor presentó, adicional a la presente acción constitucional, las siguientes solicitudes de amparo:

| No Expediente                        | 003-2021-00196 (Tutela No. 1)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 015-2021-00467 (Tutela No. 2)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 038-2022-00082 (Tutela No. 3)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha en la que se instauró y partes | Instaurada el 21 de octubre de 2021 por Marco Antonio Torres en contra de la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Truismo y el Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Instaurada el 21 de diciembre de 2021 por Marco Antonio Torres en contra de la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Truismo y el Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Instaurada el 10 de marzo de 2022 por Marco Antonio Torres en contra de la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Truismo y el Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Derechos invocados                   | Derecho de petición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Derecho de petición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Derecho de petición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Hechos y pretensiones                | <p>1. Soy víctima del desplazamiento forzado y ostento esta calidad ante ustedes.</p> <p>2. En este momento me encuentro en una difícil situación económica ya que la UARIV no nos ofrece la atención humanitaria estoy solicitando el Proyecto Productivo Generación de ingresos MI NEGOCIO.</p> <p>3. No me han Informado si me hace falta algún documento para la adjudicación de los recursos para este proyecto.</p> <p>4. Ya realicé el PLAN DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS PAARI para que se estudie el grado de vulnerabilidad de mi núcleo familiar.</p> <p>5. Soy cabeza de familia.</p> <p>Anexando copia de los derechos de petición radicados ante Innpulsa Colombia y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, radicados el 28 de septiembre de 2021.</p> | <p>1. Soy víctima del desplazamiento forzado y ostento esta calidad ante ustedes.</p> <p>2. En este momento me encuentro en una difícil situación económica ya que la UARIV no nos ofrece la atención humanitaria estoy solicitando el Proyecto Productivo Generación de ingresos MI NEGOCIO.</p> <p>3. No me han Informado si me hace falta algún documento para la adjudicación de los recursos para este proyecto.</p> <p>4. Ya realicé el PLAN DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS PAARI para que se estudie el grado de vulnerabilidad de mi núcleo familiar.</p> <p>5. Soy cabeza de familia.</p> <p>Anexando copia de los derechos de petición radicados ante Innpulsa Colombia y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el 08 de noviembre de 2021.</p> | <p>1. Soy víctima del desplazamiento forzado y ostento esta calidad ante ustedes.</p> <p>2. En este momento me encuentro en una difícil situación económica ya que la UARIV no nos ofrece la atención humanitaria estoy solicitando el Proyecto Productivo Generación de ingresos MI NEGOCIO.</p> <p>3. No me han Informado si me hace falta algún documento para la adjudicación de los recursos para este proyecto.</p> <p>4. Ya realicé el PLAN DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS PAARI para que se estudie el grado de vulnerabilidad de mi núcleo familiar.</p> <p>5. Soy cabeza de familia.</p> <p>Anexando copia de los derechos de petición radicados ante Innpulsa Colombia y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el 3 y 4 de febrero de 2022.</p> |
| Autoridad judicial que resuelve      | Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá DC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá DC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá DC                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Fecha y contenido del fallo          | Mediante fallo del 1º de diciembre de 2021 resolvió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, atendiendo las respuestas brindadas al actor por la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo para la Prosperidad social e Innpulsa Colombia, donde negaron la solicitud incoada por el actor.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Mediante fallo del 11 de enero de 2022, resolvió negar la acción de tutela adelantada por el ciudadano Marco Alberto Torres, en contra Ministerio del Interior – Impulsa (SIC) Colombia, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la vinculada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por temeridad en la acción de tutela, al considerar que ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá se instauró una acción constitucional los mismos hechos y derechos que hoy se pretende accionar; pues se refiere al mismo reclamo ante la misma entidad accionada, esto es, el otorgamiento del “proyecto productivo”.                                                                                  | Mediante fallo del 23 de marzo de 2022 resolvió denegar el amparo de tutela solicitada por el señor Marco Alberto Torres frente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Innpulsa Colombia y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la vinculada la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo las respuestas brindadas al actor por el Departamento Administrativo para la Prosperidad social e Innpulsa Colombia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Solicitudes todas que una vez revisadas, encontramos que se dan por cumplidos los requisitos arriba estudiados para entender configurada la cosa juzgada constitucional, nótese como en todas figura como accionante el aquí accionante señor **MARCO ANTONIO TORRES** y como accionados la **NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO e INNPULSO COLOMBIA (identidad de partes)**; se pretende la satisfacción de la misma garantía *ius fundamental*, como lo es el derecho de petición en todas las actuaciones (*identidad en el objeto*), y; la totalidad de las solicitudes de amparo constitucional se sirven de los mismos hechos, al punto que resultan idénticos los escritos tutelares en cada uno de los casos analizados (*identidad de causa petendi*); aclarando aquí y ahora que el hecho que el actor haya radicado en fechas distintas el mismo derecho de petición, tal situación por sí sola no se traduce en un hecho nuevo, pues lo cierto es que a pesar que las entidades dieron respuesta a su petición, insiste en continuar presentado en los mismos términos la solicitud, olvidando que la insistencia no va a variar la respuesta que ya le fue brindada, sino que por el contrario puede derivar en un abuso del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado declarará la configuración de la Cosa Juzgada constitucional respecto de las actuaciones surtidas ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá DC y Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá DC, de acuerdo a las razones aquí expuestas; aclarando aquí y ahora que, aun a pesar que *prima facie* bien pueda concluirse que el actuar del actor estuvo revestido de temeridad, dada la presentación sucesiva de acciones constitucionales y aun la decisión del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá que precisamente negó el amparo por temeridad, este estrado judicial echa de menos el aspecto subjetivo representado entonces en el elemento volitivo negativo que haya caracterizado el actuar del accionante señor **MARCO ANTONIO TORRES**, que no es otro que la demostración que *la conducta (i) resulta amañada, en la medida en que el actor se reserva para cada demanda los argumentos o pruebas que convalidan sus pretensiones; (ii) denote el propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa, jugando con la eventualidad de una interpretación judicial que, entre varias, pudiera resultar favorable; (iii) deje al descubierto el abuso del derecho porque deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción; o finalmente (iv) se pretenda a través de personas inescrupulosas asaltar la buena fe de los administradores de justicia.*

Requisitos conductuales que no ha sido acreditados al interior del presente trámite preferente, al considerar que se trata de una persona víctima del desplazamiento forzado y sin recursos económicos que le permitan recibir asesoría idónea, completa y oportuna para solicitar de manera adecuada el reconocimiento de uno cualquiera de los subsidios entregados por el gobierno, encontrando por motivos de desinformación y optimismo en la acción de tutela, la única alternativa conocida para la satisfacción de sus aspiraciones.

Por lo anterior, no se dará aplicación a las sanciones reservadas a una actuación temeraria y que se encuentran consignadas en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndolo así al actor, para que en lo sucesivo se abstenga de presentar varias acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones ante diferentes sedes judiciales, debiendo, en caso que lo considere necesario, acudir a la defensoría del pueblo, consultorios jurídicos de las universidades o similares, para obtener una asesoría y así dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo de los derechos invocados por el señor **MARCO ALBERTO TORRES**, identificado con CC 351.425, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, INNPULSA COLOMBIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS** y los vinculados **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, JUZGADO TERCERO (3) PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL SECCIÓN TERCERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, en razón a que se configura cosa juzgada constitucional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor **MARCO ALBERTO TORRES**, para que en lo sucesivo se abstenga de presentar varias acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones ante diferentes sedes judiciales.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a través del medio más expedito la presente decisión a las partes.

**CUARTO:** En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Nohora Patricia Calderon Angel  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e7d0813d47a19c40432b7a2a4ff5dfe18e3d74f3d0124cba5060082452c41b**

Documento generado en 03/08/2022 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**